



**Excmo. Ayuntamiento de  
Martos**

**Tesorería**

## Informe

**De:** Tesorero-Interventor-Secretaria

**Para:** Ayuntamiento Pleno.

**Fecha:** 19 de julio de 2021

**Asunto:** *Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.*

Visto Decreto del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de julio de 2021, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, en orden a la suspensión de la eficacia de determinados Epígrafes de dicha Ordenanza Fiscal, durante el ejercicio 2021, los Técnicos que suscriben, emite el siguiente

### INFORME:

La pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 -coronavirus que causa la enfermedad del COVID-19 ha generado una crisis sanitaria sin precedentes.

En este escenario, para paliar los efectos negativos de la enfermedad se aprobaron distintas medidas normativas tendentes, entre otras, a la limitación de la circulación de los ciudadanos, la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, todas ellas tendentes a mitigar no solo la crisis sanitaria que ha provocado el virus, sino también la crisis económica que se genera por la paralización del país.

En el ámbito tributario, las medidas económicas que el Ayuntamiento de Martos ha ido adoptando incluyen, entre otras, la ampliación o aplazamiento de los plazos de pago en periodo voluntario de los Impuestos y Tasas municipales, siendo conscientes de que esta situación extraordinaria y excepcional supone dificultades económicas para los ciudadanos.

Con la finalidad de seguir adoptando medidas que ayuden a paliar las consecuencias económicas de la pandemia del COVID-19, para las familias y para el tejido empresarial de nuestro municipio, se plantea por el Sr. Alcalde-Presidente propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes mediante la incorporación a dicha Ordenanza Fiscal de una Disposición Transitoria, con el siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación:	/4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Antonio Martín Cano - Tesorero Accidental	Firmado	19/07/2021 11:44:22
	Maria Del Rocio Rodríguez Porras - Secretaria Accidental	Firmado	19/07/2021 11:36:44
	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	19/07/2021 11:00:35
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==</a>		



### "Disposición Transitoria

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 y las distintas medidas adoptadas por el Gobierno de España, se suspende la aplicación de los Epígrafes 2, 3 y 4 del art. 6 de la presente Ordenanza durante el año 2021 y, por tanto, no estarán obligados al pago por los Epígrafes 2, 3 y 4 del art. 6 de la tasa por la ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, Epígrafes cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 devenguen la cuota de la tasa entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público".

**PRIMERO.-** Las Entidades Locales, en virtud de lo establecido en el artículo 133.2 de la Constitución, ostentan potestades para establecer y exigir sus tributos. No obstante, para su imposición y ordenación deberán estar habilitadas por una ley previa por expreso mandato constitucional, esta ley es el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las tasas forman parte de nuestro sistema tributario local, configurándose como recursos necesarios para el cumplimiento de los fines municipales, las Entidades Locales, salvo en los supuestos de los impuestos obligatorios, deberán acordar la imposición y supresión de los tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Para la modificación de una tasa deberá modificarse su Ordenanza Fiscal reguladora, conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La tasa por la ocupación de la vía pública por la colocación de veladores, mesas y sillas, actualmente en vigor, se trata de un tributo de carácter potestativo, al establecer el artículo 20 del Texto Refundido de las Haciendas Locales que regula el hecho imponible de las tasas que "1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. (..)

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, (...)"

Por lo que el Ayuntamiento de Martos tiene plena autonomía y competencia para su imposición, para establecer los criterios de cuantificación o como en este caso no cobrar por la ocupación del dominio público.

**SEGUNDO.-** La tasa por ocupación del dominio público con puestos barracas, casetas de venta espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes se regula a través de la ordenanza fiscal, que establece los supuestos de sujeción en el art. 2 de la misma cuando indica que "Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías y terrenos de uso público local mediante la ocupación con cualquiera de

Código Seguro De Verificación:	/4mM1p9G05Y/xjfmkmUEdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Antonio Martín Cano - Tesorero Accidental	Firmado	19/07/2021 11:44:22
	Maria Del Rocio Rodríguez Porras - Secretaria Accidental	Firmado	19/07/2021 11:36:44
	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	19/07/2021 11:00:35
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mM1p9G05Y/xjfmkmUEdg==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mM1p9G05Y/xjfmkmUEdg==</a>		



los elementos referidos en el artículo anterior”.

El art. 1 de la citada Ordenanza Fiscal establece que “En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución., y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004”.

El art. 8 de la Ordenanza Fiscal regula el periodo impositivo y el devengo de dicha tasa al establecer que “1.- El periodo impositivo será el tiempo que dure la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.*

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.*

3. El pago de la Tasa se realizará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.*


*Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente en caso de ser adecuado, o en caso contrario se giraría la liquidación complementaria correspondiente.*

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por meses anticipados, preferentemente mediante transferencia bancaria en el número de cuenta que se indicará en la notificación que se practique a los interesados.*

*La falta de pago de dos liquidaciones consecutivas dará lugar a la baja en la concesión, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva”.*

La medida propuesta, como consecuencia de la situación excepcional, es establecer la no obligación de pago por los Epígrafes 2, 3 y 4 del art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes a todos los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021, cuyo devengo se realice entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, ciñéndose la medida excepcional, exclusivamente a dicho periodo

La Disposición Transitoria planteada, tiene un claro carácter temporal, aplicable sólo al ejercicio 2021 y se aplicará de forma limitada y exclusivamente a los Epígrafes 2, 3 y 4 del art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	/4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Antonio Martín Cano - Tesorero Accidental	Firmado	19/07/2021 11:44:22	
	Maria Del Rocio Rodríguez Porras - Secretaria Accidental	Firmado	19/07/2021 11:36:44	
	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	19/07/2021 11:00:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==</a>			

Además, la suspensión de la Ordenanza supone una ventaja respecto de su derogación, porque si se modificara la Ordenanza fiscal para introducir, por ejemplo, que se suspende la aplicación de la Ordenanza hasta el 31 de diciembre de este año, automáticamente recobraría su aplicación el 1 de enero del año que viene, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, lo que implica una ventaja en la gestión de la Ordenanza.

No olvidemos que los Ayuntamientos gozan de gran autonomía para establecer las tasas, determinando su hecho imponible, sus tarifas y demás elementos determinantes del tributo, claro está, dentro de los márgenes establecidos por la Ley.

Por tanto, siendo obligatorio que en la Ordenanza figure la fecha de aprobación y del comienzo de su aplicación, no existe inconveniente alguno en que se modifique su aplicación estableciendo una disposición transitoria en los términos propuestos por el Sr. Alcalde-Presidente, para que durante el ejercicio 2021 se dejara de aplicar los Epígrafes referenciados del art. 6 de la citada Ordenanza Fiscal, siendo imprescindible que se tramite como una modificación de la ordenanza fiscal.

Por otra parte, en materia de tasas rige el principio de inexistencia de beneficios fiscales no recogidas en una norma con rango de ley, por lo que este supuesto no se trata de un beneficio que favorezca de modo particular a algunos, se trata de una excepción a la obligación del pago para este ejercicio 2021 dirigida a todos los sujetos pasivos de dicha tasa sin excepción alguna.


**TERCERO.-** En referencia al efecto retroactivo de aplicación de la norma, el art. 10 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula el ámbito temporal de las normas tributarias, estableciendo en su apartado 2º que *“Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento”*.

Como se puede apreciar la ley admite expresamente la aplicación retroactiva de las normas tributarias, porque el apartado 2 comienza diciendo *“salvo que se disponga lo contrario”*, es decir, salvo que se disponga la retroactividad de la norma. Esta aplicación retroactiva ha sido admitida tanto por el Tribunal Supremo como por el Tribunal Constitucional.

En este mismo sentido el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que la aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, sin que el precepto establezca que no podrán darse efecto retroactivo.

En el caso que nos ocupa, de manera excepcional por las circunstancias en las que nos encontramos y en virtud de la autonomía de los Entes Locales constitucionalmente garantizada y el carácter representativo del Pleno de la Corporación municipal, se plantea la aplicación retroactiva a través de una ordenanza fiscal, de la no obligación de pago de los Epígrafes 2, 3 y 4 del art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, exclusivamente para este ejercicio 2021, entendiéndose que por el carácter extraordinario y restrictivo que tiene la medida, sí pueden darse efectos retroactivos, particularmente cuando se trata de una propuesta con efectos favorables para los contribuyentes.

**CUARTO.-** En cuanto a la tramitación a seguir para la modificación de la Ordenanza Fiscal en los términos propuesto, el expediente de referencia será la establecida en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	/4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Antonio Martín Cano - Tesorero Accidental	Firmado	19/07/2021 11:44:22	
	Maria Del Rocio Rodríguez Porras - Secretaria Accidental	Firmado	19/07/2021 11:36:44	
	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	19/07/2021 11:00:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==</a>			

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa de Hacienda, por así exigirlo, entre otros, el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 82, 123, 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El expediente, completo y dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, si procede, por mayoría simple.

El acuerdo de aprobación provisional será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, al tener el Ayuntamiento de Martos una población superior a 10.000 habitantes, y en el tablón virtual del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Podrán presentar reclamaciones quienes tengan un interés directo o resulten afectados por el acuerdo y los Colegios Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, que actúen en defensa de los que les son propios.


Las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

No obstante, y en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

En todo caso, los acuerdos definitivos, o los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

**QUINTO.-** La supresión de la tasa por este concepto para el ejercicio 2021 supondrá una disminución de la recaudación, y, de esta forma se está reconociendo una ayuda fiscal a favor de las actividades económicas que se han visto afectadas durante esta crisis, generando una ausencia casi total de ingresos durante este tiempo y una posible merma significativa de los mismos para el resto del ejercicio.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	/4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Antonio Martín Cano - Tesorero Accidental	Firmado	19/07/2021 11:44:22	
	Maria Del Rocio Rodríguez Porras - Secretaria Accidental	Firmado	19/07/2021 11:36:44	
	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	19/07/2021 11:00:35	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==</a>			

De lo expuesto anteriormente los funcionarios que suscriben informan favorablemente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, en los términos propuestos por el Sr. Alcalde-Presidente, sin perjuicio de informe mejor fundado en Derecho.

En Martos, a la fecha del pie de firma

El Tesorero

El Interventor

La Secretaria

Fdo.: Rafael A. Martín Cano Fdo.: José L. Pérez Arjona Fdo. M<sup>a</sup> Rocío Rodríguez Porras

Código Seguro De Verificación:	/4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Antonio Martín Cano - Tesorero Accidental	Firmado	19/07/2021 11:44:22
	Maria Del Rocio Rodriguez Porras - Secretaria Accidental	Firmado	19/07/2021 11:36:44
	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	19/07/2021 11:00:35
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	<a href="https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==">https://plataforma.martos.es/verifirma/code//4mMlp9G05Y/xjfmkmUEdg==</a>		

